

**RESOLUCIÓN No. 00010394  
(25/08/2017)**

Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias para la movilización animal y subproductos del departamento de Arauca

---

**EL GERENTE SECCIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de las facultades legales y en especial la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, Resolución 1779 de 1998, Resolución 2141 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de establecer las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, así como de adelantar las campañas de sanidad animal de prioridad nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaro de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre Aftosa del territorio colombiano.

Que a través de la Resolución 1792 de 2009 se delegó en los gerentes seccionales en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción la función de expedir las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a cuarentenas internas.

Que el pasado 23 de junio de 2017, el ICA mediante sus funciones de inspección, vigilancia y control, identificó un foco de fiebre Aftosa tipo O, en el predio denominado la Marota, ubicado en la Vereda Curipao, del municipio de Tame, por lo que la Gerencia Seccional de Arauca del ICA, expidió las resoluciones 00007748 y 00007749 de 2017, por medio de las cuales se estableció la cuarentena sanitaria en dicho municipio y en el departamento de Arauca.

Que la Gerencia General del ICA, expidió el 28 de junio de 2017 la Resolución 00007889, "Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la Enfermedad de Fiebre Aftosa"

Que la Gerencia Seccional de Arauca del ICA, amplio la cuarentena establecida en la Resolución 00007749 a través de las Resoluciones 030154 y 030167 de 2017.

**RESOLUCIÓN No. 00010394  
(25/08/2017)**

Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias para la movilización animal y subproductos del departamento de Arauca

Que la Gerencia Seccional Arauca mediante la Resolución No. 00008914 del 25 de julio de 2017, levanto la cuarentena en los municipios del departamento de Arauca, a excepción del municipio de Tame.

Que la Gerencia Seccional Arauca conforme a la Resolución 00009313 del 01 de agosto de 2017, reglamento la cuarentena en el municipio de Tame.

Que se hace necesario reglamentar las movilizaciones internas de animales en el departamento de Arauca, con el fin de mitigar el riesgo de diseminación del virus de la fiebre Aftosa.

Que teniendo en cuenta la investigación epidemiológica, se permite reglamentar la movilización de animales y subproductos dentro y fuera del departamento de Arauca.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. OBJETO:** Reglamentar la movilización animal y subproductos del departamento de Arauca

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales que sean susceptibles de contraer el virus de la fiebre aftosa o puedan actuar como posible vehículo.

**ARTICULO 3.** Se autorizan las movilizaciones de animales entre y dentro de los siete (7) municipios del departamento de Arauca, exceptuando las veredas Curipao, San Lope, Pesebre y Cerrito del municipio de Tame; a las cuales no podrán entrar y salir ningún tipo de animal por encontrarse en el área de vigilancia.

**ARTÍCULO 4:** Se autorizan las movilizaciones de animales desde el municipio de Tame, departamento de Arauca con destino a cualquier planta de beneficio animal autorizadas por el INVIMA, para lo cual el ganadero deberá solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI con 48 horas de anticipación en la oficina del municipio, ya que previamente se debe hacer una visita de inspección sanitaria.

**RESOLUCIÓN No. 00010394  
(25/08/2017)**

Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias para la movilización animal y subproductos del departamento de Arauca

**ARTÍCULO 5:** Solo se permite la movilización de equinos a eventos deportivos fuera del departamento de Arauca, los cuales deben encontrarse en pesebrera, donde se verificará el soporte de ingreso (GSMI) a la pesebrera, siendo obligatorio retornar a la pesebrera de origen.

**ARTÍCULO 6:** Se autoriza el ingreso de animales al departamento de Arauca, con destino a predio y planta de beneficio animal; excepto a las veredas Curipao, San Lope, Pesebre y Cerrito del municipio de Tame.

**ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES:** En la presente Resolución, se establecen las siguientes medidas:

1. Para la salida de leche cruda de los predios, los vehículos recolectores de leche, no deben ingresar a los predios, por lo cual el productor deberá sacar las cantinas de leche a la entrada principal del mismo. De igual manera la leche podrá ser transportada de los centros de acopio hacia plantas de pasteurización, ubicadas fuera del departamento de Arauca, en carro tanques, los cuales deberán ser desinfectados en los puestos de control establecidos por el ICA.
2. Se prohíbe la salida de leche cruda de los predios que se ubiquen dentro de las veredas Curipao, San Lope, Pesebre y Cerrito del municipio de Tame.
3. A su vez no podrán salir del departamento de Arauca productos crudos como cuajadas, quesos salados y suero costeño.
4. Los quesos procesados deberán ser transportados de acuerdo a las exigencias establecidas por el INVIMA en el tema de transporte de alimentos.
5. Continúa la prohibición de todo tipo de concentración animal dentro del departamento de Arauca.

**PARAGRAFO 1.** Las medidas de que trata el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrá carácter preventivo, transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de hallarse animales que sean movilizados sin Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), serán sacrificados de manera inmediata, en la planta de beneficio más cercana autorizada por el INVIMA.

**CONTROL OFICIAL:** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el

**RESOLUCIÓN No. 00010394  
(25/08/2017)**

Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias para la movilización animal y subproductos del departamento de Arauca

carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca a los 25/08/2017



**RAFAEL RICARDO CADENA BOSCAN**  
Gerente Seccional Arauca

Proyectó: Astrid Paola Guzmán Gómez - Gerencia Seccional Arauca  
Revisado: Fernando Pérez Solano - Subgerencia de Protección Animal  
Rafael Ricardo Cadena Boscan - Gerencia Seccional Arauca  
VoBo: Hernan Perez Mora - Gerencia Seccional Meta